

tiva del Derecho matrimonial español, que no dejarían de tener trascendencia en la resolución de conflictos conectados con materias tradicionalmente incluídas en el estatuto personal. Su propuesta de convertir el actual sistema español de matrimonio civil subsidiario por otro doble y optativo (elección libre del nacional español entre el matrimonio civil o el religioso del culto que profesa) es claro que, entre otras ventajas, contribuiría a atenuar la tradicional hostilidad en el plano internacional entre sistemas confesionales y laicos. La misma consecuencia obtendría la aceptación de su tesis del traslado del conocimiento de las causas matrimoniales de separación de cuerpos entre cónyuges católicos de la jurisdicción eclesiástica a la civil.

Al finalizar estas líneas es de justicia hacer notar lo positivo del balance de conjunto de esta obra. Su manejo por los especialistas de Derecho canónico o eclesiástico será cuestión obligada a la hora del estudio o la simple información de la actual situación (jurídica, política o sociológica) concordataria. No obstante esto, aún se echa en falta en el panorama de los estudios concordatarios, un trabajo global que abarque el total de la problemática que la existencia y revisión del concordato español del 53 plantea. Es ésta tarea aún por llevar a cabo y, cuya realización, conjuntaría de manera decisiva los valiosos frutos de esta XIII Semana de Derecho Canónico.

RAFAEL NAVARRO VALLS

El período postclásico

PAUL OURLIAC-HENRI GILLES, *La période post-classique (1378-1500)*, I, *La problématique de l'époque, les sources*, vol. 13 de la *Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident publiée sous la direction de G. Le Bras*, 158 págs. Ed. Cujas, París, 1971.

Paulatinamente la Historia del Derecho y las Instituciones de la Iglesia, que en su día concibió Gabriel Le Bras y cuyo primer tomo apareció en 1955, aunque con mucha lentitud, va camino de hacerse realidad. Si solamente hace un año que J. Dauvillier, con la publicación de su magnífico trabajo sobre los Tiempos Apostólicos, cumplía una etapa del trabajo hace años programado, son ahora

los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Toulouse, P. Ourliac y H. Gilles quienes nos ofrecen su estudio de la época postclásica, que, elaborado ya hace ocho años, ha visto retrasada su publicación hasta el momento.

El volumen ahora publicado es sensiblemente más breve que los anteriores, porque se limita a exponer las características peculiares del momento histórico y sus manifestaciones en la vida de la Iglesia, para terminar presentando las fuentes de dicho período.

Bajo el enunciado *Discordancias de una época*, se dibujan en el capítulo primero los trazos más salientes de este período histórico, que, en su propia crisis, manifiesta los contrastes inherentes a un momento de agonía —por lo que se refiere a los valores fundamentadores del orden medieval—, y de alumbramiento de lo que va a ser el mundo moderno: el humanismo, la fe y la razón, el modernismo y la tradición, el arte, la economía... La propia riqueza temática del capítulo obliga a los AA. a una simple insinuación temática, acompañada de una bien seleccionada bibliografía, que, por las circunstancias antes indicadas, no puede recoger los estudios de los últimos años.

Parecido tratamiento reciben en el capítulo segundo las corrientes divergentes que, favorecidas por el cisma y la crisis teológica del momento, estremecen la organización central de la Iglesia, tra-

tando de realizar la reforma *in capite et in membris*, desde bases conciliaristas o exaltando el carácter monárquico de la Iglesia.

Presentada la problemática de la época en los dos primeros capítulos, se dedican los dos últimos a dar noticia del Derecho Canónico de la época, no en base a un estudio de las instituciones canónicas, que parece reservarse para un trabajo posterior, sino con la pretensión de presentar las fuentes para el conocimiento del Derecho Canónico. No obstante, ambos capítulos, desiguales en su extensión, lo son también, en su perspectiva. Terminada ya la elaboración del *Corpus Iuris Canonici*, en la fecha de arranque del período estudiado, los AA. se han creído dispensados de presentarnos las fuentes normativas propias del período histórico que estudian, para limitarse a reseñar la autoridad de las Decretales y la acogida tributada al Decreto. Es ésta una omisión en la obra que nos parece grave en una historia del Derecho Canónico especialmente dedicada a las fuentes. Se aludirá a la importancia que desempeñan la Penitenciaria y la Rota, como instituciones de la organización central, pero tampoco en este momento se intenta una presentación de las fuentes del Derecho de la época que, si bien sufrieron una grave paralización durante el período del cisma, no pueden considerarse como inexistentes.

Es en el capítulo IV dedicado a los canonistas, cuando se hace una presentación de las diferentes fuentes para el conocimiento de la canonística del momento: las características de las diferentes escuelas y los distintos países, su influjo en la curia romana, su espíritu universitario, los distintos géneros literarios de sus obras; para terminar exponiendo atinadas observaciones sobre el método de estos maestros y el espíritu que anima su labor.

No es éste el momento de poner de relieve la maestría con que Ourliac y Gilles saben tratar los temas históricos, porque sus trabajos anteriores ahorran esta pretensión. Pero sí es obligado dejar constancia del servicio que esta publicación presta a los canonistas, que pueden beneficiarse de su magnífica preparación histórica, con la seguridad de que la continuación de este tomo XIII de la *Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident* completará la obra emprendida y ya magistralmente acabada en otros períodos históricos.

ELOY TEJERO

Matrimonio

GINESIO MANTUANO, *Matrimonio canónico e matrimonio civile*, 1 vol. de 156 págs. Pubblicazioni dell'Istituto di Diritto Pubblico della Facoltà di Giurisprudenza della Università degli Studi di Roma, Serie Terza, vol. 9, Ed. Cedam, Padova, 1968.

El objeto de la presente monografía es ofrecer una contribución al problema de la interconexión canónico-estatal en materia de calificación matrimonial, como señala su autor en el prólogo. Para lo cual, Mantuano divide su trabajo en dos grandes apartados, en los que estudia, sucesivamente dos cuestiones: la relevancia civil de la jurisdicción eclesiástica, en materia matrimonial, y el valor del matrimonio civil en el ordenamiento canónico.

Por lo que respecta al primer problema, el autor parte de una premisa que considera fundamental, cual es la consideración unitaria de toda la problemática matrimonial concordataria. Si bien las soluciones adoptadas en relación al reconocimiento de la eficacia civil de la jurisdicción eclesiástica no siempre han sido unívocas, hay que excluir, por inexacta, la tesis que sostiene la relevancia global en el ordenamiento italiano de la actividad jurisdiccional de la Iglesia. Respecto a la institución matrimonial, y con arreglo al artículo 34 del Concordato italiano, la eficacia civil es atribuida «al sacramento del matrimonio, disciplinado por el Derecho canónico» y a los procedimientos eclesiásticos de nulidad del matrimonio y de dispensa *super rato*. No cabe atribuir a la Iglesia el poder de producir modificaciones jurídicas en el ordenamiento estatal, éstas sólo se verifican, como señala Mantuano, mediante la actividad conjunta de los órganos eclesiásticos y civiles, canónicamente combinados.

A la hora de articular una explicación técnico-jurídica que sirva de base al principio de «relevancia civil de la *iurisdictio canonica* en materia matrimonial», el autor deshecha como insuficientes las construcciones internacional-privatísticas que descansan en el instituto del reenvío, subrayando la necesidad de arbitrar nuevos instrumentos jurídicos. En esta problemática, considera el derecho de libertad religiosa como título jurídico para la inter-